

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$35 00
Cordobas

AÑO CIV

Managua, Miercoles 04 de Octubre de 2000

No 187

SUMARIO

Pág

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 95-2000,	5237
Decreto No. 98-2000	5238
Acuerdo Presidencial No. 414-2000	5245
Acuerdo Presidencial No. 417-2000	5245
Acuerdo Presidencial No. 418-2000	5246

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociacion Mujeres Construyendo el Futuro (AMCOFU)"	5246
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5249
---	------

SECCION JUDICIAL

Subasta	5262
Citación.....	5262
Guardador Ad-Litem	5262
Titulos Supletorios	5262
Declaratoria de Herederos	5263
Citación de Procesados	5263

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.95-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Proyecto de Decreto de Aprobación del Convenio de Crédito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), para Financiar el " Proyecto Sub Estación de Ticuantepe y Obras Asociadas" (FASE I), el día siete de Julio de

dos mil, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la razón de recibido puesta en la nota de remisión de dicha iniciativa

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país que los compromisos internacionales sean debatidos publicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación representadas en ese Poder del Estado

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución Política, sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Convenio de Crédito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), para Financiar el " Proyecto Sub Estación de Ticuantepe y Obras Asociadas" (FASE I)

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se da por aprobado el Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), para Financiar el " Proyecto Sub Estación de Ticuantepe y Obras Asociadas (FASE I)

Arto.2 Ratificase en todas y cada una de sus partes el Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), para Financiar el " Proyecto Sub Estación de Ticuantepe y Obras Asociadas (FASE I)

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial el dieciocho de

Septiembre del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**,
Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO No. 98-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

**REGLAMENTO DE ASIGNACION DE FUNCIONES
DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN,
MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES A LAS
INSTITUCIONES DEL ESTADO.**

Arto. 1 Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la Asignación de funciones del Sistema Nacional establecido en la Ley Número 337, Ley del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 70, del 7 de abril del 2000

Arto. 2 Disposiciones Generales. Son funciones de las entidades que forman parte del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres las siguientes.

a) Elaborar sus planes, programas y proyectos, los que deberán ser realizados desde una óptica que permita la incorporación en los mismos de las actividades de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en el ámbito de sus competencias

b) Las instituciones y entidades del Estado deberán asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente Decreto, designando para ello una dependencia o unidad ejecutora con sus propios recursos humanos, técnicos y materiales, unidad que deberá funcionar como enlace técnico con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, y asignando a dicha dependencia el presupuesto anual necesario para la realización de las tareas que le competen en materia de prevención, mitigación y preparación para la atención de desastres.

Arto. 3 De conformidad con el Arto. 10 de la Ley 337, el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), se integrará de manera permanente al Comité Nacional

Arto. 4 Corresponderá a los Ministerios a que hace referencia la Ley No. 290, publicada en la Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998, con relación a las tareas de prevención, mitigación y atención de desastres las siguientes actividades.

1.- Ministerio de Gobernación.

a) Garantizar el orden público y la seguridad ciudadana y de sus bienes en los casos de declaratoria de alerta o de desastre, por medio de la dirección, organización, coordinación y supervisión de la Policía Nacional, que debe desarrollarse a través del Director General de la misma y de conformidad con la Ley de la Policía Nacional

b) Establecer con el Ministerio de Defensa las coordinaciones necesarias para garantizar la eficacia de las acciones conjuntas que deba realizar la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua, cuando así lo haya dispuesto el Presidente de la República en caso de declaratoria de alerta o de desastre y ayudar, previa capacitación y definición de sus formas de acción, en las labores de búsqueda, rescate, socorro y evacuación

c) Garantizar en caso de declaratoria de alerta o de desastre el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional velando por la seguridad de los reclusos y el cumplimiento de las penas a que fueron condenados. Las instituciones del Sistema Penitenciario Nacional deberán contar con planes de prevención y contingencia en casos de desastres que, de ser necesario, incluyan la evacuación de las personas privadas de libertad a lugares de menor riesgo

d) Garantizar, a través de la coordinación de la Dirección General de Migración y Extranjería, la entrada y salida del territorio nacional del personal técnico extranjero, como especialistas en socorro y personal médico y paramédico, cuya función sea la de coadyuvar a los esfuerzos nacionales en una situación de desastre, de acuerdo con las normas que para estos casos deba establecer el Comité Nacional

e) Garantizar la coordinación necesaria entre el Sistema Nacional de Prevención y Extinción de Incendios, la Policía Nacional, el Ejército de Nicaragua, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, las organizaciones de bomberos y la Cruz Roja de Nicaragua, en las actividades de prevención, preparación y respuesta frente a incendios y riesgos tecnológicos, así como en las actividades de socorro, búsqueda y rescate de personas afectadas por un desastre

f) Ordenar, previo los análisis de riesgo convenientes, las medidas de evacuación de pobladores, de demolición de inmuebles o de aislamiento de áreas que se considere necesarias, y garantizar el cumplimiento de las mismas en coordinación con el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y las correspondientes autoridades departamentales, regionales y municipales

g) Apoyar, a través de la dirección y coordinación de la Policía Nacional, las medidas que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio estime necesarias en materia de protección al consumidor en situaciones de desastre, así como prevenir y perseguir cualquier tipo de delito en tales circunstancias

h) Garantizar la debida coordinación de la Policía Nacional con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, los Delegados Departamentales de Gobernación, los Coordinadores Regionales y los Alcaldes en situaciones de alerta o de desastre

i) Garantizar que los Cuerpos Privados de Seguridad desarrollen

funciones en el marco de las disposiciones que, en materia de seguridad, se establezcan para el territorio nacional o los territorios afectados por un desastre

j) Incluir en los planes de estudio para la capacitación y formación profesional de los integrantes de la Policía Nacional y del Sistema Nacional de Prevención y Extinción de Incendios, cursos especiales en materia de prevención, mitigación y atención de desastres.

k) Garantizar, por medio de la Policía Nacional, la seguridad de las fuentes de abastecimiento de agua, luz e hidrocarburos y garantizar el cumplimiento de las medidas de racionamiento que sean necesarias

l) Garantizar, en coordinación con el Ministerio de Transporte e Infraestructura, el libre tránsito por las vías terrestres de comunicación, así como el funcionamiento de los puertos marítimos, fluviales, lacustres y aéreos en situaciones de desastre

m) Reducir la vulnerabilidad de las edificaciones estratégicas y los sistemas de comunicación de su sector frente a riesgos naturales.

n) Presidir, a través del Ministro o su delegado permanente, la Comisión de Trabajo Sectorial de Seguridad

2.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

a) Organizar, dirigir y supervisar la actividad de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes, oficinas consulares y misiones especiales ante Estados y Organizaciones Internacionales, dirigida a la captación de la ayuda de emergencia necesaria en caso de declaratoria de desastre, así como la cooperación técnica y financiera para la rehabilitación y reconstrucción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.

b) Informar a las misiones diplomáticas de países extranjeros acreditadas en Nicaragua y las organizaciones internacionales con sede u oficinas en el país, sobre las necesidades prioritarias en caso de desastre que no pueden ser suplidas con recursos internos, así como la evaluación de daños y recursos necesarios para la rehabilitación y reconstrucción

c) Apoyar todas las gestiones que el Presidente de la República o el Vicepresidente, el Comité Nacional y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres esumen necesarias realizar ante otros gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, a fin de fortalecer las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres

d) Coordinar con el Ministerio de Gobernación y la Dirección General de Migración y Extranjería, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las acciones necesarias que faciliten la entrada y salida del territorio nacional de los recursos humanos y la ayuda técnica y material requerida en casos de desastre

3.- Ministerio de Defensa.

a) Coadyuvar en caso de suma necesidad, según lo determine el Presidente de la República, dentro de las responsabilidades que le señale la Ley, en el mantenimiento de la paz y el orden público en situaciones de alerta o de desastre. Apoyar al Ministerio de Gobernación en las acciones que desarrolle la Policía Nacional cuando así lo haya dispuesto el Presidente de la República en caso de alertas y declaraciones de desastre.

b) Organizar de acuerdo a lo que ordene y establezca el Presidente de la República las fuerzas, medios y bienes públicos a utilizarse en caso de desastre.

c) Realizar las acciones de defensa civil necesarias para buscar, rescatar y socorrer a la población y sus bienes y colaborar en el mantenimiento del orden y las labores de reconstrucción supeditado al Comité Nacional y en coordinación con este. El Ministerio de Defensa coordinará las acciones de preparación y organización de la población frente a situaciones de alerta o de desastres, a través del Alto Mando del Ejército de Nicaragua y el Estado Mayor de la Defensa Civil y con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y las autoridades territoriales

d) Participar, coordinar y aprobar los planes y acciones del Centro de Operaciones de Desastres (CODE), el cual será organizado por el estado Mayor de la defensa Civil del Ejército de Nicaragua y tendrá las funciones definidas en el Artículo 24 del Decreto No 53-2000 publicado en La Gaceta No 122 del 28 de Junio del año 2000, más aquellas específicas que le asigne el Comité Nacional en el Reglamento y Manual de Operaciones correspondientes

e) Apoyar las acciones del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, necesarias para la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales, así como aquellas de carácter preventivo y de mitigación necesarias para reducir los riesgos de desastres ecológicos

f) Formular, coordinar y controlar las disposiciones sobre navegación aérea y náutica que se estimen necesarias en estado de alerta o de desastre

g) Participar, con el Instituto Nicaraguense de Estudios Territoriales (INETER), el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría Ejecutiva, en la formulación, coordinación y control de las políticas relacionadas con el estudio, clasificación e inventario de los recursos físicos del territorio nacional, trabajo y servicios cartográficos, meteorológicos y de investigaciones físicas así como todo lo que comprenda estudios territoriales, en su ámbito de acción

h) Reducir la vulnerabilidad de las edificaciones estratégicas y del sistema de comunicación de su sector frente a riesgos naturales.

i) Garantizar y apoyar, a través del Jefe del Ejército o su delegado permanente, la presidencia de la Comisión de Trabajo Sectorial de Operaciones Especiales

4.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

a) Organizar y supervisar el régimen de transferencias, desembolsos de recursos financieros corrientes y de capital y de ejecución del Presupuesto General de la República que, de manera excepcional, deberá seguirse en caso de desastre, de acuerdo con la Ley del Régimen Presupuestario y las disposiciones del Presidente de la República a propuesta del Comité Nacional

b) Organizar y administrar las medidas excepcionales en el orden tributario que apruebe la Asamblea Nacional a consecuencia de un desastre

c) Supervisar la administración de los recursos externos y fondos de contravalor recibidos por las instituciones estatales a consecuencia de un desastre

d) Formular y proponer las normas excepcionales que deberán seguirse para la adquisición y proveeduría del sector público en caso de desastre y supervisar su aplicación, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado y las decisiones del Presidente de la República.

e) Formular y proponer en coordinación con el Ministerio del Trabajo, las políticas y normas sobre ocupación y remuneración que deberán seguirse en caso de declaratoria de desastre.

f) Atender y resolver los reclamos por afectaciones de propiedades muebles o inmuebles que se hayan considerado necesarias para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes en caso de desastre.

g) Preparar el Reglamento de funcionamiento del Fondo Nacional para Desastres, así como las propuestas de reforma, y supervisar el cumplimiento de sus disposiciones por parte de la autoridad del Fondo Nacional para Desastres.

h) Garantizar la inclusión, en el anteproyecto de Ley de Presupuesto General que anualmente debe proponer al Presidente de la República y en el presupuesto de cada entidad, el financiamiento necesario para las actividades de prevención y mitigación que deban realizar las instituciones del Estado

i) Suscribir, por delegación del Presidente de la República, los empréstitos y contratos internacionales que el Comité Nacional haya recomendado necesarios para hacer frente a una situación de desastre, y remitirlos en un plazo de quince días a partir de su suscripción a la Asamblea Nacional.

j) Preparar el informe financiero y contable que el Presidente de la República deberá rendir a la Asamblea Nacional una vez superada la situación de desastre, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.

5.- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

a) Defender los derechos del consumidor en todos los mercados

internos de bienes y servicios, combatiendo el agiotismo o el acaparamiento, así como dirigir y supervisar los sistemas nacionales de normalización y metrología, en situaciones de desastre. Con estos fines, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio supervisará los mercados y tiendas de comercio de bienes y servicios por medio de un cuerpo de inspectores de emergencia.

b) Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado de manera razonable y sostenible, para que se reduzcan al mínimo los riesgos de desastre ambiental y se preserve el principio de responsabilidad por la generación de riesgos por parte de las personas públicas y privadas

c) Garantizar que las empresas públicas y privadas integren la prevención y mitigación de riesgos y desastres en sus planes de inversión y crecimiento. Para tal efecto, deberá normarse la elaboración de los análisis de riesgos y las medidas de prevención, mitigación y respuesta frente a riesgos públicos que puedan generar las empresas.

d) Evaluar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, el Ministerio de Salud, el INETER, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y otras instituciones públicas y privadas, los daños provocados por los desastres.

e) Presidir, a través del Ministro o su delegado permanente, la Comisión de Trabajo Sectorial de Defensa al Consumidor

6.- Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

a) Garantizar la inclusión en los programas de Educación General de prevención, mitigación y atención de desastres, de acuerdo con la temática y el contenido de estudio que apruebe el Comité Nacional

b) Promover la inclusión en los programas de capacitación profesional y Educación Superior, la prevención, mitigación y atención de desastres.

c) Coordinar con el Comité Nacional, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y el Estado Mayor de Defensa Civil del Ejército de Nicaragua, la utilización de la infraestructura educativa como albergues provisionales de la población evacuada en situaciones de alerta o de desastre.

d) Promover, en general, el desarrollo de una cultura de prevención, estableciendo para ello la coordinación necesaria con el Instituto Nicaragüense de la Juventud y el Deporte y el Instituto Nicaragüense de Cultura.

e) Formular, promover, fomentar y ejecutar programas, proyectos y políticas que garanticen la participación de los jóvenes en la prevención, mitigación y atención de desastres

f) Apoyar la organización y elaboración de los planes de la comunidad.

educativa para prevenir, mitigar y atender desastres.

g) Reducir la vulnerabilidad en los centros educativos.

h) Presidir, por medio del Ministro o su delegado permanente, la Comisión de Trabajo Sectorial de Educación e Información.

7.- Ministerio Agropecuario y Forestal.

a) Formular y promover programas de reducción de riesgos siconnaturales, que puedan afectar las zonas de producción agropecuana en todo el país

b) Formular y dirigir los planes de sanidad animal y vegetal y administrar los sistemas cuarentenarios que a propuesta del Comité Nacional se estimen necesarios aplicaren caso de desastre

c) Formular y coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, los programas de protección al sistema ecológico, de conservación de suelos y aguas, que permita reducir los riesgos de desastre

d) Formular y proponer, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, la delimitación de las zonas, áreas y límites de desarrollo agropecuario, forestal, agroforestal, acuícola y pesquero, con el fin de reducir los riesgos de desastres naturales

e) Promover programas de seguros contra desastres por sequía, inundaciones, plagas o erupciones volcánicas en el sector agropecuario.

f) Formular y promover programas de seguridad alimentaria para la población más vulnerable del país y, en particular, para las zonas afectadas por desastres siconnaturales

8.- Ministerio de Transporte e Infraestructura.

a) Organizar y dirigir, con el Ministerio de Gobernación y los Municipios, la planificación indicativa en los sectores de tránsito y transporte e infraestructura, de manera que se reduzcan los riesgos de desastres naturales. En este sentido, elaborar las normas técnicas para reducir los riesgos que genera la construcción de vías de comunicación y supervisar su cumplimiento.

b) Organizar y dirigir con el Ministerio de la Familia, los Municipios y el Instituto Nicaragüense Urbano y Rural, la planificación indicativa de los sectores de vivienda y asentamientos humanos, de manera que se reduzcan los riesgos de desastres naturales. En este sentido, impulsar a nivel de los municipios, la elaboración de inventarios de viviendas en riesgo, cuantificarlas y determinar las que deberían reubicarse

c) Organizar y ejecutar las obras de mitigación que, en coordinación con los Comités del Sistema Nacional en los territorios, se estime necesario realizar

d) Garantizar, en caso de desastre, la rehabilitación inmediata de las carreteras, puentes, caminos y vías de acceso a las poblaciones afectadas.

e) Garantizar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las políticas tarifarias de transporte público en caso de desastre

f) Tomar las medidas extraordinarias que sean necesarias en el ámbito de la concesión de la administración, licencias y permisos para los servicios de transporte público en todas sus modalidades a nivel nacional, para garantizar el transporte en situaciones de desastre

g) Autorizar la construcción de puertos marítimos, lacustres, de cabotaje y fluviales, terminales de transporte aéreo o terrestre y demás infraestructuras conexas para uso nacional o internacional, que se estimen necesarias para hacer frente a las necesidades derivadas de un desastre

h) Formular, proponer y supervisar la aplicación de las normas técnicas nacionales del sector de la construcción, vivienda y desarrollo urbano, este último en coordinación con los Municipios. Lo relativo a las normas técnicas de la construcción del sector de la industria se hará en coordinación con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

i) Participar en la elaboración de normas y planes de ordenamiento territorial y determinar, en coordinación con los gobiernos regionales, departamentales y municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional las medidas que deban tomarse frente a ocupaciones ilegales de territorios y zonas de riesgo

j) Presidir, por medio del Ministro o su delegado permanente, la Comisión de Trabajo Sectorial de Infraestructura

9.- Ministerio de Salud.

a) Coordinar a las instituciones públicas y privadas en las acciones médicas,

b) Dictar las normas y hacer las recomendaciones pertinentes en materia de salud para el transporte, reconocimiento y entrega de víctimas a los familiares y para las incineraciones y sepulturas que se consideren necesarias, en coordinación con el Instituto de Medicina Forense, las autoridades locales, Defensa Civil y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional.

c) Garantizar la clasificación de heridos, la provisión de suministros médicos, el saneamiento básico, la atención médica en albergues e instituciones hospitalarias, la vigilancia nutricional y la vigilancia y control epidemiológico en casos de desastres, en estrecha coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y la Defensa Civil

d) Controlar el cumplimiento con las normas de calidad en la producción de medicamentos, instrumental, dispositivos de uso médico y equipo de salud de uso humano y controlar la calidad de

los que sea necesario importar, así como de aquellos que sean recibidos en calidad de donaciones, en casos de desastre

e) Promover y coordinar la participación de las organizaciones sociales en las acciones de salud que sea necesario realizar en casos de desastre

f) Capacitar al personal médico y paramédico en la preparación y planificación de la atención en salud en situaciones de desastre.

g) Garantizar la existencia permanente de una reserva de medicamentos esenciales, de uso primario en la atención de las poblaciones afectadas por desastres

h) Dictar las normas que se estime necesarias para garantizar el funcionamiento de los hospitales, clínicas y centros de salud públicos y privados, en caso de desastre, incluyendo la elaboración de planes de emergencia inter e intra hospitalarios

i) Elaborar las estadísticas sobre pérdidas en vidas humanas y personas afectadas por desastres

j) Garantizar la seguridad frente a riesgos de desastres en los programas de construcción de unidades de salud pública y en las ya existentes, dictando normas que garanticen la reducción de la vulnerabilidad física y funcional frente a riesgos de desastre.

k) Garantizar y coordinar la participación y el apoyo de los profesionales de la salud privados en casos de desastre, así como de la cooperación internacional especializada en salud y requerida para tal fin

l) Garantizar la atención de todas las personas afectadas por fenómenos naturales o tecnológicos, tanto física como psicológica

m) Adelantar campañas preventivas y de control y seguimiento de epidemias.

n) Presidir, por medio del Ministro o su delegado permanente, la Comisión de Trabajo Sectorial de Salud

10.- Ministerio del Trabajo.

a) Formular, en coordinación con las entidades pertinentes, y supervisar el cumplimiento de las normas relativas a condiciones de seguridad, higiene y salud ocupacional en los centros de trabajo, así como el análisis y reducción de riesgos internos que puedan convertirse en riesgos públicos

b) Garantizar la inclusión de la prevención, mitigación y atención de desastres, en la política de formación técnica y capacitación continua de la fuerza laboral.

c) Dictar las normas excepcionales que sean necesarias en materia laboral, a fin de garantizar el restablecimiento y pronto funcionamiento de los centros de trabajo, en casos de desastre

11.- Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

a) Garantizar la coordinación debida entre el Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales con el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y, en particular, de la Unidad Ejecutora Institucional con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional

b) Dictar las normas necesarias sobre almacenamiento, tránsito y uso de sustancias peligrosas. Estas normas deberán contener la exigencia de elaborar planes de contingencia en las industrias y empresas que trabajen con sustancias peligrosas, principalmente en áreas o zonas identificadas como de alto riesgo

c) En coordinación con el Ministerio de Salud, dictar las normas para la disposición, desecho o eliminación de las sustancias, materiales y productos en sus recipientes, que por su naturaleza tóxica puedan contaminar el suelo, el subsuelo, los acuíferos o las aguas superficiales, así como normar y controlar las actividades industriales comerciales o de servicio consideradas riesgosas por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o para la salud humana, principalmente identificadas como áreas de riesgo

d) Garantizar la incorporación del análisis de impacto ambiental de las áreas de riesgo en los planes y programas de desarrollo municipal y regional

e) Informar y proponer al Comité Nacional a través de la Secretaría Ejecutiva, las medidas que sean necesarias en caso de emergencias y contingencias ambientales

f) Coordinar con el Ministerio Agropecuario y Forestal, la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de los suelos agrícolas, ganaderos y forestales, garantizando la incorporación en ellas de los análisis de riesgos y las medidas para reducirlos

g) Dictar las medidas necesarias para incorporar en los estudios de impacto ambiental el análisis de las condiciones de riesgos de las áreas de afectación y las medidas de mitigación correspondientes

h) En coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, realizar los análisis de riesgos industriales y tecnológicos a los que puedan estar expuestas distintas regiones o zonas del país

i) Establecer regulaciones para el manejo ambiental por accidentes geográficos dirigidos a la prevención y mitigación de desastres naturales.

j) Presidir, por medio del Ministro o su delegado permanente, la Comisión de Trabajo Sectorial del Ambiente

12.- Ministerio de la Familia.

a) Coordinar con los organismos competentes la solución de los problemas supervinientes a causa de desastres naturales, facilitando la atención y recuperación de las poblaciones afectadas.

b) Coordinar con el Ministerio de Transporte e Infraestructura la planificación indicativa en los sectores de vivienda y asentamientos humanos, incorporando la prevención y mitigación de desastres

c) Garantizar la atención de menores huérfanos, personas discapacitadas y de la tercera edad que hayan sido víctimas de desastres o abandonadas por sus familias

d) Promover la capacitación de las mujeres cabezas de familia en la prevención, mitigación y atención de desastres

e) Garantizar la alimentación y los servicios básicos de las personas afectadas y concentradas en albergues temporales, así como facilitar su pronta integración a las actividades normales de trabajo, en coordinación y con el apoyo de la Secretaría de Acción Social

f) Presidir, por medio del Ministro o su delegado permanente, la Comisión de Trabajo Sectorial de Suministros

13.- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

a) Realizar los estudios e investigaciones de las amenazas de fenómenos naturales existentes en el país, con el fin de prevenir y mitigar los efectos provocados por fenómenos naturales peligrosos

b) Sugerir al Comité Nacional y al Presidente de la República, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, la declaración de alertas, previo los estudios técnicos y científicos sobre la materia y ante la eventual incidencia de fenómenos peligrosos

c) Llevar a cabo la Vigilancia Meteorológica, Hidrometeorológica, Volcánica y Sísmica Nacional de manera permanente, mediante la operación de la red meteorológica, hidrometeorológica, volcánica y sísmica y el intercambio de información regional y mundial

d) Difundir, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, informes científicos sobre los fenómenos naturales que constituyan o puedan constituir una amenaza o peligro primario

e) Realizar los análisis de amenazas de origen hidrometeorológico, geológico y geotécnico, a fin de fundamentar científicamente los planes de prevención y mitigación y las declaraciones de alerta y estados de desastre por parte del Comité Nacional o el Presidente de la República.

f) Coordinar los estudios que permitan la integración de variables físicas naturales del territorio en concordancia con las variables socioeconómicas, a fin de elaborar propuestas estratégicas para el ordenamiento territorial, el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y la prevención y mitigación de los desastres.

g) Elaborar los mapas de amenazas y de riesgos, para los planes de emergencia y contingencia de orden nacional

h) Facilitar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, los estudios sobre fenómenos naturales que puedan constituir una amenaza o riesgo

i) Con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, dictar y poner en vigencia las normas, pautas y criterios para la elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento territorial por parte de los Municipios y los Consejos Regionales Autónomos, especialmente en lo que se refiere a las áreas de riesgos, en tanto no se haya aprobado la Ley sobre la materia

Art. 4 Otros Entes Descentralizados. El Banco Central de Nicaragua, el Fondo de Inversión Social de Emergencia, el Instituto Nicaragüense de Energía, el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, el Instituto de Desarrollo Rural, el Instituto de Vivienda Urbana y Rural y otros entes descentralizados, públicos o semipúblicos, así como aquellos de carácter privado relacionados con la prestación de servicios básicos a la población, garantizarán el restablecimiento pronto y adecuado de dichos servicios en caso de desastre, garantizando que las acciones desarrolladas con tal fin se enmarquen dentro de las disposiciones y directrices del Comité Nacional. Dichos entes descentralizados tendrán también la obligación de desarrollar planes especiales de rehabilitación y reconstrucción, de forma que la vuelta a la normalidad no implique sobrecargas y se aproveche efectivamente la reinserción social de las poblaciones afectadas por un desastre

Todas estas entidades deben realizar análisis de riesgos, planes preventivos y de contingencia para sus propias instalaciones y redes de comunicación e información

Art. 5 Administraciones Regionales. Serán funciones de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y del Atlántico Sur, en el marco de lo que establece la Ley Número 28 de Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, publicada en La Gaceta No. 238 del 30 de Octubre de 1987, con referencia a las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres y en el ámbito territorial que les corresponde, las siguientes

a) Realizar análisis de riesgos

b) Tomar medidas para la prevención, mitigación, preparación y respuesta ante desastres

c) Tomar medidas para la rehabilitación y reconstrucción, después de producido un desastre

d) Incorporar en los planes, programas y proyectos de desarrollo, el concepto de la prevención, mitigación y respuesta ante los desastres

e) Designar la Unidad u Oficina que servirá de enlace técnico con el Sistema Nacional e incluir los aspectos relacionados con el tema en los reglamentos de funciones respectivos

f) Incluir en el Presupuesto Anual Departamental y Regional los recursos necesarios para cubrir las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres

g) Elaborar planes de contingencia.

Arto.6 Secretarías Departamentales de Gobierno.- Serán funciones de las Secretarías Departamentales de Gobierno, en el marco de lo establecido en el Decreto 4-99 y sus reformas, publicado en La Gaceta Números 22 y 40 del 2 y 26 de febrero de 1999 respectivamente, con referencia a las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres y en el ámbito territorial que les corresponde, las siguientes

a) Presidir los Comités Departamentales de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.

b) Contribuir a la coordinación necesaria entre los Comités Municipales, frente a situaciones de alerta o de desastre.

c) Apoyar a los municipios en la realización de las actividades relacionadas con la materia y objeto de la Ley No 337 y su Reglamento

d) Servir de enlace entre los Comités Municipales y el Comité Nacional, a través de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.

Arto.7 Administraciones Municipales. Serán funciones de los Gobiernos Municipales, en el marco de las que establece la Ley Número 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley Número 40 "Ley de Municipios", publicada en La Gaceta No 162 del 26 de agosto de 1997, con referencia a las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres y en el ámbito territorial que les corresponde, las siguientes

a) Elaborar mapas de riesgos y análisis de vulnerabilidad, en el territorio de su jurisdicción.

b) Tomar medidas para la prevención, mitigación, preparación y respuesta ante desastres.

c) Tomar medidas para la rehabilitación y reconstrucción, después de producido un desastre

d) Incorporar en los planes, programas y proyectos de desarrollo, el concepto de la prevención, mitigación y respuesta ante los desastres.

e) Designar la Unidad u Oficina que servirá de enlace técnico con el Sistema Nacional e incluir los aspectos relacionados con el tema en los reglamentos de funciones correspondientes

f) Incluir en el Presupuesto Anual Municipal los recursos necesarios para cubrir las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres

g) Elaborar planes de contingencia

h) Solicitar el apoyo de las Administraciones y Comités Departamentales y Regionales en materia de prevención, mitigación y atención de desastres, de acuerdo a los mecanismos y procedimientos que establezca el Comité Nacional.

Los Alcaldes serán quienes presidan los Comités Municipales y podran declarar estados de alerta en su respectivo territorio de acuerdo con las medidas que adopte el Consejo de Gobierno. Asi mismo, con el apoyo del Consejo de Gobierno y los estudios técnicos necesarios, proponer al Presidente de la Republica la declaración de Estado de Desastre.

Arto.8 Centro de Operaciones de Desastre (CODE).- El Centro de Operaciones de Desastre (CODE) es una estructura permanente especializada del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, creada y administrada por el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua

Arto.9 Funciones del CODE. Serán funciones del CODE, además de las descritas en el Artículo 24 del Decreto 53-2000 publicado en La Gaceta, Diario Oficial numero 122 del 28 de Junio del año 2000, las siguientes:

1 Servir de centro de coordinación de las instituciones del Sistema Nacional, representadas en el CODE por medio de sus delegados, en situaciones de alerta o de desastre

2. Recopilar, procesar, tabular y transferir la información necesaria a las instituciones que conforman el Sistema Nacional y a sus órganos, a fin de administrar y dar respuesta eficaz y eficiente a los desastres

3 Servir de centro de coordinación de las instituciones del Sistema Nacional especializadas en respuesta inmediata, para la planificación y ejecución de actividades de capacitación y preparación frente a los desastres

4. Servir de centro de coordinación de las instituciones del Sistema Nacional, para la elaboración de los planes de contingencia para cada tipo de amenaza y su actualización. En el CODE estarán dichos planes a disposición de las instituciones y de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional, para su ejecución y verificación en simulacros o situaciones reales de alerta o de desastre

5 El CODE establecerá, en coordinación con el Instituto Nicaraguense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional, un Sistema de Comunicaciones entre las instituciones que integran el Sistema Nacional, a nivel sectorial y territorial, y con los puestos de mando avanzados, en tiempos normales y en situaciones de alerta y de desastre

6. Servir de centro de coordinación de las instituciones del Sistema Nacional para elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos de cada una de ellas, para situaciones de alerta o de desastre. En el CODE habrá copias de las libretas de emergencia, a disposición de las instituciones del Sistema Nacional, para la movilización de los recursos en simulacros o situaciones de alerta o de desastre. Los Comités Regionales, Departamentales y

Municipales deberán contar igualmente con su Libreta de Emergencia, copia de la cual estará en el CODE.

7. Recabar y tener a disposición de la Secretaría Ejecutiva y las instituciones del Sistema Nacional, toda la información derivada del monitoreo, detección, pronóstico y alerta de fenómenos de carácter hidrometeorológico, volcánico y sísmico, realizados por el INETER o reportados por la Defensa Civil y la Policía Nacional

8 Organizar y mantener actualizado el Plan de Aviso del personal de apoyo, los funcionarios de las instituciones que integran el Sistema Nacional y los oficiales de la Defensa Civil que trabajen en él

9 Asesorar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la toma de decisiones oportunas en materia de protección de las poblaciones con más alto riesgo o vulnerabilidad

10 Servir de centro de coordinación para la realización de ejercicios y simulacros periódicos, con el fin de evaluar y verificar la capacidad de reacción del Sistema Nacional y el funcionamiento del Centro

11. Servir de centro de coordinación permanente de las instituciones que conforman la Comisión de Trabajo Sectorial de Operaciones Especiales

Cualquier otra que le asigne el Comité Nacional del Sistema Nacional

Arto. 10 Organización del CODE. El CODE será administrado por el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua, quien será responsable de la seguridad y funcionamiento de sus equipos, instalaciones y sistemas de comunicación y de la administración de los recursos humanos y demás medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones

El Director del CODE proporcionará directamente al Secretario Ejecutivo toda la información que se requiera para el manejo eficiente de las situaciones de alerta y de desastre. Lo mismo sucederá en el caso de la realización de ejercicios y simulacros encaminados a evaluar los grados de preparación frente a desastres

El Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua determinará el número y tipo de dependencias permanentes y temporales que deben funcionar, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del CODE.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional apoyará al Director del CODE en la gestión de los recursos internos y de la cooperación internacional necesarios para la obtención y mantenimiento de las instalaciones, equipos de comunicación y demás medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El Secretario Ejecutivo podrá hacer recomendaciones al Director del CODE sobre las medidas de seguridad de las instalaciones y equipos, la organización interna y la idoneidad del personal técnico de servicio

Arto. 11 Sanciones Administrativas. - Los funcionarios públicos que infrunjan las disposiciones de la Ley No. 337, así como las contenidas en sus Reglamentos, serán sancionados administrativamente de acuerdo con las Leyes de la materia y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales

Arto. 12 Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 414-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Alfredo Arnaz Ambrossiani, ha desempeñado por más de tres años el cargo de Embajador Extraordinario Plenipotenciario de la República del Perú en Nicaragua

II

Que en el ejercicio de sus funciones ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y gobiernos de la República del Perú y Nicaragua y ha promovido en forma eficaz la amistad y la cooperación entre ambos países, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar al Excelentísimo Embajador Señor Alfredo Arnaz Ambrossiani La Orden " José de Marcolista " en el Grado de Gran Cruz.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al interesado

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial el veintidós de Septiembre del año dos mil - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 417-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que por Decreto Ejecutivo No 53-99 se estableció la Distinción Anual "Semper Virens" consistente en distintos premios para galardonar a las personas y organizaciones que han sobresalido por su labor y dedicación a favor de la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar los Premios "Semper Virens 2000", a las siguiente personas e instituciones

Premio Sacnanjoche: Al Doctor Salvador Montenegro Guillén

Premio Madroño: Al Ing. Silvio Echaverry Briceño y el Grupo de niñas y niños ecologistas de la comarca la Fundadora - Jinotega

Premio Guanacaste: A Familias de la comarca Telochapa de San Francisco Libre-Managua

Premio Caoba: A Reptiles de Nicaragua, S. A

Premio Chilamate: A Mariela Ocón Rodríguez

Arto.2 Poner en conocimiento de los favorecidos los premios correspondiente de este Acuerdo

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Septiembre del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 418-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Fernando Robleto Lang**, Consejero ante el Consejo Directivo del Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguos (INISER), por un periodo de un año a partir de esta fecha.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Septiembre del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO "ASOCIACION MUJERES CONSTRUYENDO EL FUTURO (AMCOFU)"**

Reg No 4104 - M 613031 - Valor C\$360 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA**: Que bajo el número un mil seiscientos treinta y siete (1637), del folio un mil ochocientos sesenta y tres al folio un mil ochocientos setenta y uno, Tomo VI, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACIÓN MUJERES CONSTRUYENDO EL FUTURO (AMCOFU)". Conforme autorización de Resolución del día tres de Mayo del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Mayo del año dos mil - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. Ana María Narvaez, insertos en la Escritura número 47 - **Roberto Perez Alonso Paguaga**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "MUJERES CONSTRUYENDO EL FUTURO".-CAPITULO I: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Artículo 1.- Se constituye y organiza la organización civil denominada ASOCIACION "MUJERES CONSTRUYENDO EL FUTURO" Denominación con que será conocida en todas sus acciones, actos y contratos. Pudiendo abreviarse con las siglas AMCOFU. La denominación ASOCIACION "MUJERES CONSTRUYENDO EL FUTURO", no podrá ser utilizada por ninguna de las asociadas para fines personales o lucro individual. **Artículo 2.-** El domicilio de la Asociación se establece en la Comunidad de Punta de Agua, Comarca de Malacatoya, Municipio de Granada, Departamento de Granada, pudiendo tener oficinas y realizar acciones en otros municipios de la República de Nicaragua. **Artículo 3.-** La Asociación es civil, autónoma, sin fines de lucro, de interés social, de principios cristianos y es de duración indefinida. **CAPITULO II: OBJETIVOS:** **Artículo 4.-** El Objetivo General de la Asociación será Promover la participación y proyección de la Mujer como sujeta de desarrollo en su Comunidad. Siendo sus objetivos específicos: 1 - Ser una organización integrada por mujeres con el interés común de superarse y ser sujetas de transformación en su comunidad. 2 - Promover e impulsar la capacitación con una identidad de género en diversas temáticas de interés, dirigidas a desarrollar habilidades y capacidades en las mujeres para que asuman pequeños proyectos socio-productivos. 3 - Formular y gestionar proyectos socio-productivos a fin de generar una fuente de ingreso que contribuya a la sobrevivencia de las mujeres. 4 - Mantener y fortalecer las relaciones con todos los pobladores de la comunidad, apoyando e impulsando acciones en atención a los problemas comunitarios más

sentidos 5.- Promover e impulsar actividades recreativas y culturales que contribuyan estrechar lazos de unidad y armonía a lo interno de la comunidad 6.- Promover e impulsar actividades de entreteimiento, manualidades, culturales y deportes de manera particular con la juventud y la niñez 7.- Promover y desarrollar los valores cristianos en la comunidad 8.- Promover y desarrollar actividades dirigidas a la protección del medio ambiente y los recursos naturales 9.- Contribuir a que las mujeres adquieran y desarrollen una conciencia e identidad de género, a partir del reconocimiento de la importancia de su papel tanto en el ámbito doméstico como en el ámbito público que tiene que ver con la transformación de su propia realidad **CAPITULO III: DE LAS MIEMBROS:** Artículo 5.- Podrán ser miembro de la Asociación todas aquellas mujeres que voluntariamente soliciten su afiliación y se comprometan a cumplir con los Estatutos y Normas y que estén dispuestas a trabajar en función de su propio desarrollo y el de la comunidad en general La solicitud la hará la interesada de forma verbal ante la Junta Directiva y de acuerdo a un formato, la cual resolverá en el plazo máximo de quince días En caso de que la Junta Directiva denegare la solicitud, la aspirante podrá dirigir suplicación a la Asamblea General la cual resolverá definitivamente Artículo 6.- Son derechos de las miembros Asociadas a) Elegir y ser electas para cargos de la Junta Directiva b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales c) Recibir capacitación acorde a la responsabilidad y trabajo que desempeñe eventualmente dentro de la Junta Directiva y/o Comité gestor de proyecto d) Renunciar voluntariamente a ser miembro de la Asociación La renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado formalmente y por escrito ante la Junta Directiva e) Recibir información económica y social en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en forma directa de cada responsable de proyectos f) Ser inscrita en el Libro de Registro de Asociadas en el momento en que, según estos Estatutos, adquiere tal condición g) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos, tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General Artículo 7.- Son deberes de las miembros: a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, resoluciones y acuerdos que se adopten b) Asistir y participar con responsabilidad a las Asambleas Generales de miembros, a cuantas reuniones sea convocada y a cuantos llamados urgentes le haga la Junta Directiva por cualquier circunstancia c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Asociación respecto de los problemas que observe en determinado proyecto e) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación f) Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva, de acuerdo a sus objetivos y para alcanzar un óptimo funcionamiento g) Mantener un espíritu de armonía, colaboración y participación activa dentro de la Asociación, fomentando la fraternidad, solidaridad, crítica constructiva y autocrítica h) Dar las aportaciones económicas que establezca la Asamblea General cuando lo considere necesario por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación i) Las demás que se establezcan por la Asamblea General Artículo 8.- La condición de miembro se pierde por a) Fallecimiento b) Renuncia c) Expulsión Artículo 9.- La Junta Directiva tendrá facultades para sancionar a los miembros que incumplan sus

obligaciones, con amonestación verbal y escrita, suspensión temporal de los derechos o expulsión En el caso de que la Junta Directiva resuelva la expulsión de un miembro, ésta decisión tendrá que ser sometida a la Asamblea General para su ratificación o rechazo En Reglamento interno se establecerán las causas de expulsión, el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de pérdida de la condición de asociada Mientras no exista ese Reglamento, la Junta Directiva podrá tomar decisiones disciplinarias de manera justificada, en el marco de este artículo **CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO** Artículo 10.- Son órganos de gobierno de la Asociación a) La Asamblea General b) La Junta Directiva Artículo 11.- De la Asamblea General - La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todas sus miembros Artículo 12.- La Asamblea General se reúne de forma Ordinaria y Extraordinaria Las reuniones ordinarias serán trimestralmente y las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, la fiscal o el 30% de los miembros Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General a) Aprobar el plan anual de trabajo a propuesta de la Junta Directiva b) Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos y la Escritura de constitución c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación d) Conocer informaciones socio-económicas de la Junta Directiva e) Elegir y sustituir a las miembros directivas f) Conocer y decidir sobre contratos y financiamientos relacionados a los beneficiarios de la Comunidad g) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación h) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos i) Aprobar los informes y balances que se le presenten j) Aprobar las normas y reglamentos de cada uno de los proyectos de la Asociación k) Autorizar expresamente a la Junta Directiva las decisiones o ejecuciones económicas de más de tres mil cordobas l) Las demás que se atribuyan en estos Estatutos, en Reglamentos o Acuerdos Artículo 14.- La convocatoria a la Asamblea General podrá ser verbal o escrita, en todo caso deberá indicarse la fecha y local así como la agenda con los asuntos a tratar La convocatoria podrá hacerla la Junta Directiva, el fiscal o un número de miembros no inferior al 30% del total de las mismas Artículo 15.- El quórum a la Asamblea General será de la mitad más uno de las miembros Artículo 16.- La toma de acuerdos se hará con el voto favorable de la mitad más uno de las asistentes Artículo 17.- Se levantará acta de cada Asamblea debiendo llevarse el libro de actas que estará a cargo de la Secretaria de la Junta Directiva Artículo 18.- De la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Coordinadora, Vice-Coordinadora, Secretaria, Tesorera, Fiscal, 1ra Vocal, 2da Vocal Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario saber leer y escribir Artículo 19.- El período de duración en el cargo directivo será de dos años La Asamblea General podrá destituir en cualquier momento a cualquiera de la directiva sino esta cumpliendo con los Estatutos Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará cada vez que lo considere necesario, pero obligatoriamente una vez al mes Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará válidamente con el quórum de tres de sus miembros como mínimo y tomará acuerdos con el voto de la mayoría absoluta Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos sociales con las amplias facultades de Mandataria General delegándose en la persona de la Coordinadora b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación con el consecuente

miento expreso de la Asamblea General. c) Proponer los proyectos para la aprobación en la Asamblea General. d) Resolver las solicitudes de admisión de socias. e) Imponer las sanciones dentro de las normas disciplinarias contempladas en los Estatutos y en los Reglamentos Internos. f) Contratar los servicios de técnicos y profesionales que estime conveniente para el óptimo desarrollo de la Asociación. g) Tomar decisiones económicas hasta por la suma de tres mil córdobas sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General. h) Designar los cargos o personas que firmarán las cuentas bancarias junto con la Coordinadora. h) Realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones estatales, organismos no gubernamentales, gobierno local, que sean en beneficio de la Asociación o de la comunidad. j) Las demás que se le encomienden en estos Estatutos, Reglamentos o Acuerdos. **Artículo 23.-** De la Coordinadora.- La Coordinadora de la Junta Directiva es a la vez la Coordinadora de la Asociación y de la Asamblea General y ostenta la Representación Legal de la Asociación, por delegación de la Junta Directiva, con facultades de Mandataria General, siempre sometida a las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo 24.-** Son atribuciones de la Coordinadora. a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en toda clase de acciones. b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a excepción de las que son convocadas por la fiscal o las miembros las cuales serán presididas por quien válidamente convocó. c) Dirigir todas las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva con estricto apego a la agenda previamente anunciada, procurando que no existan desviaciones o se sometan a discusión cuestiones no incluidas en esa agenda previa. d) Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en la Junta Directiva y en la Asamblea General. Además, la Coordinadora rendirá cuenta de sus gestiones a ambos órganos de gobierno de la Asociación. e) Otorgar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, poderes judiciales, generales o especiales, en favor de abogados, cuando por cualquier causa así requiera la mejor gestión legal de la Asociación. f) Firmar, junto con la Secretaria y la Fiscal, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las certificaciones y demás documentos de importancia de la Asociación. g) Firmar las cuentas bancarias junto con las otras firmas que se decidiran en la Junta Directiva. h) Las demás que se le atribuyan en estos Estatutos, en Reglamentos o Acuerdos. **Artículo 25.-** De la Vice-Coordinadora.- Le corresponde suplir a la Coordinadora en ausencia de la misma y asistirle en todas las tareas que ésta le encomiende, además de las tareas que le oriente la Junta Directiva. **Artículo 26.-** De la Secretaria.- Es la responsable de. a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que deberá constar la fecha, número de acta, número de asistentes y de ausentes, agenda, desarrollo de la reunión y los acuerdos, firmándola junto con la Coordinadora. El acta debe ser aprobada en la reunión siguiente. b) Preparar los informes dirigidos a la Asamblea General. c) Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como de las convocatorias a reunión. d) Recibir y distribuir la correspondencia. e) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 27.-** De la Tesorera.- Ejecuta las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. Es la responsable de. a) Custodiar

la caja chica y gestionarla con las orientaciones de la Secretaria. b) Custodiar y controlar la chequera y las libretas de ahorro. c) Elaborar los informes económicos que se le requieran. d) Cuidar, y supervisar los libros de contabilidad, los recibos, soportes de ingresos y egresos. e) Informar a la Asamblea General de los gastos realizados cada mes así como del desarrollo económico y financiero de la Asociación. f) Recooger los aportes económicos acordados. g) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 28.-** De la Fiscal.- Es la que por delegación de los miembros se encarga de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación y firmará las Actas junto con la Coordinadora y la Secretaria. **Artículo 29.-** De la Vocal.- Sus atribuciones son. a) Suplir la ausencia de cualquier de los miembros de la Junta Directiva. b) Cumplir con lo que le encomiende la Junta Directiva o la Coordinadora. **CAPITULO V: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION** **Artículo 30.-** El Patrimonio de la Asociación esta constituido por. a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas y que sean válidamente aceptadas. c) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. **Artículo 31.-** El patrimonio de la Asociación no se puede dividir ni repartir entre sus asociadas, ni siquiera por efectos de liquidación. **CAPITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **Artículo 32.-** La Asociación podrá disolverse. a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto unánime de las miembros asociadas. **Artículo 33.-** En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto nombrará la Junta Liquidadora la cual estará compuesta por los asociadas fundadoras, es decir por las firmantes del Acta Constitutiva y en su defecto, por las asociadas de más antigüedad, para que procedan conforme a la Ley a practicar la liquidación con arreglo a las siguientes disposiciones. a) Terminará los compromisos pendientes. b) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un Balance General. c) Los Bienes y Activos líquidos resultantes serán transferidos a una o varias instituciones de igual naturaleza que determine la Asamblea General al momento de nombrar a la Junta Liquidadora. **CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES.** **Artículo 34.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del setenta por ciento (70%) de las asociadas. **Artículo 35.-** La Asamblea General fijará los viáticos y asignaciones de gastos de las miembros de la Junta Directiva, o cualquier otra miembro que realice gestiones para la Asociación. Estos viáticos serán revisados por la Fiscal y explicados detalladamente por la Junta Directiva a la Asamblea General en las reuniones ordinarias. La partida económica para viáticos se preverá específicamente en el presupuesto anual. **Artículo 36.-** Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional e inscripción en el Ministerio de Gobernación y no tienen carácter retroactivo. Estos Estatutos fueron aprobados en la sesión del Acto de Constitución de la Asociación, el día cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y se firman ante Notario en dos tantos originales.

Solicitud presentada el tres de Mayo del año dos mil, por la Sra. Alba

Nubia Cordonero Bermúdez, en carácter de Presidenta de la entidad, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asociación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número un mil seiscientos treinta y siete (1637), del folio un mil ochocientos sesenta y tres al folio un mil ochocientos setenta y uno, Tomo VI, Libro Quinto de Registro de Asociaciones. - Managua, nueve de Mayo del año dos mil - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic Ana María Narváez, insertos en la Escritura número 47 - Roberto Perez Alonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg No. 6659 - M 52624 - Valor C\$ 720 00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad AUTOMOVILES PEUGEOT, de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio



Clase(12)Int.
Presentada. 26 de Mayo del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 6724 - M 52649 - Valor C\$ 720 00

Dr. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEGAT HOLDINGS CORP., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio



Se reivindica en su conjunto

Clase(5) Int
Presentada 20 de Mayo de 1998
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 6725 - M 52648 - Valor C\$ 720 00

Dr. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad LERNCO INC, de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio



Clase(42) Int
Presentada 27 de Abril del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 21 de Julio del año 2000 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg No. 6726 - M 52646 - Valor C\$ 720.00

Dr Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad LERNCO, INC, de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio



Clase(3) Int.
Presentada: 27 de Abril del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 21 de Julio del año 2000 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg No 6731 - M 52647 - Valor C\$ 720 00

Dr Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad LERNCO, INC, de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio



Clase(25)Int.
Presentada: 27 de Abril del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 21 de Julio del año 2000 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No 6732 - M. 52644 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MIU MIU S.A., de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

MIU MIU

Clase(42)Int.
Presentada: 6 de Julio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6733 - M. 52635 - Valor C\$ 720 00

Dr. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MIU MIU S.A., de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

MIU MIU

Clase(3)Int.
Presentada 6 de Julio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg No 6734 - M 52636 - Valor C\$ 720 00

Dr Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MIU MIU S A , de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

MIU MIU

Clase(9)Int
Presentada 6 de Julio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No 6735 - M 52637 - Valor C\$ 720.00

Dr Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MIU MIU S A , de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

MIU MIU

Clase(11)Int.
Presentada: 6 de Julio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 6736 - M 52638 - Valor C\$ 720 00

Dr Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MIU MIU S A , de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fabrica y Comercio.

MIU MIU

Clase(14)Int.
Presentada 6 de Julio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No. 6737 - M 52639 - Valor C\$ 720 00

Dr. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MIU MIU S A , de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

MIU MIU

Clase(16) Int
Presentada 6 de Julio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 6738 - M 52640 - Valor C\$ 720 00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MIU MIU S A., de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

MIU MIU

Clase(18) Int
Presentada 6 de Julio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg No 6739 - M 52641 - Valor C\$ 720 00

Dr. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MIU MIU S.A., de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

MIU MIU

Clase(20) Int.
Presentada: 6 de Julio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No 6740 - M 52642 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MIU MIU S A , de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

MIU MIU

Clase(25) Int
Presentada 6 de Julio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua 25 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg.No 6741 - M 52643 - Valor C\$ 720 00

Dr Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MIU MIU S A ., de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Servicio

MIU MIU

Clase(35) Int.
Presentada 6 de Julio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 6742 - M 52632 - Valor C\$ 90 00

Dr Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"UNIFRESH"

Clase(5) Int
Presentada 28 de Junio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 6743 - M 52631 - Valor C\$ 90.00

Dr Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S A , de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"POENGLAUSIL"

Clase(5) Int.
Presentada 28 de Junio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6744 - M 52630 - Valor C\$ 90 00

Dr Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S A , de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"TOPTEAR"

Clase(5) Int.
Presentada 28 de Junio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg No 6745 - M 52629 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S A , de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"LOTESOFT"

Clase(5) Int.
Presentada 28 de Junio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 6746 - M 52628 - Valor C\$ 90 00

Dr. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S A , de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"SOFTEARS"

Clase(5) Int.
Presentada. 28 de Junio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 6747 - M 52633 - Valor C\$ 720 00

Dr. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BEST VALUE, USA, S.A. , de Panama, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio



Clase(8) Int
Presentada 5 de Julio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 6748 - M 52634 - Valor C\$ 720.00

Dr Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MARCAS Y SERVICIO, S A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Servicio.

MARCAS Y SERVICIO

Clase(42) Int
Presentada. 3 de Julio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 6749 - M 52645 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de PARMALAT S P A , de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

MR. DAY Y DISEÑO

Clase(30)Int
Presentada 10 de Julio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 27 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 6857 - M. 57956 - Valor C\$ 90 00

Dr Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

"BRIMOPRESS"

Clase(5)Int
Presentada. 28 de Junio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg No. 6858 - M 57955 - Valor C\$ 90.00

Dr Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad CHICLES CANEL'S, S.A., DE C.V., de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"ZUM"

Clase(30)Int.
Presentada: 28 de Junio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg No. 6859 - M 57954 - Valor C\$ 90 00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

"BRINZOTEN"

Clase(5)Int.
Presentada: 28 de Junio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 6860 - M 57953 - Valor C\$ 90 00

Dr Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S A. de Panamá solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

"GLAUCOPROST"

Clase(5)Int
Presentada 28 de Junio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 6861 - M 57952 - Valor C\$ 90 00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S A. de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

"BRIXIA"

Clase(5)Int.
Presentada: 28 de Junio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No 6862 - M. 57951 - Valor C\$ 90 00

Dr. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad INVERSIONES TRANSGLOBAL, S A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"DROPGEL"

Clase(5)Int.
Presentada: 28 de Junio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25 de Julio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 6863 - M 57957 - Valor C\$ 720.00

Dr Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TAULELL, S A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

TAU

Clase(19) Int
Presentada 28 de Junio del 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25 de Julio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No. 6864 - M. 57958 - Valor C\$ 720.00

Dr Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BEST VALUE, USA, S A, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio



Clase(6) Int.
Presentada el 5 de Julio del 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, tres de Agosto del año 2000 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg No 5921 - M 045403 - Valor C\$ 720 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Batmark, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio



Clase(34)
Presentada 27-08-96 - Expediente No. 96-03066
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 10-05-2000 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg No 5922 - M 045402 - Valor C\$ 720 00

Dr Mario Gutierrez Vasconcelos Apoderado MORGAN STANLEY DEAN WITTER & CO Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio



Clase(36)
Presentada 30-07-97.- Expediente No. 97-02523
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 10-05-2000 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg No 5923 - M 046146 - Valor C\$ 90 00

Dr José Ignacio Bendaña Silva Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

ORGANICS

Clase(5)
Presentada 15-05-1992 - Expediente No 92-00932
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 07-06-2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5924 - M 046171 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso AstraZeneca Aktiebolag, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

RAPHEX

Clase(5)
Presentada 05-05-2000 - Expediente No 2000-01911
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 01-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg No 5925 - M.046172 - Valor C\$90 00

Dr Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Boehringer
Ingelheim Pharma KG, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio.

PRITORALPLUS

Clase(5)

Presentada 05-05-2000 - Expediente No. 2000-01912

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 01-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 5926 - M 046173 - Valor C\$90 00

Dr Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MasterCard
International Incorporated, Estadounidense, solicita Registro
Marca de Servicio

PLATINUM MASTERCARD

Clase(36)

Presentada 05-05-2000 - Expediente No 2000-01913

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 01-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5927 - M. 046035 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PARFUMS
ROCHAS, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LUMIERE

Clase(3)

Presentada 05-05-2000 - Expediente No. 2000-01914

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 01-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5928 - M 046174 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ROWA
PHARMACEUTICALS LTD., Irlandesa, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:

Bilichol

Clase(5)

Presentada. 05-05-2000 - Expediente No 2000-01915

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 01-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg No 5929 - M 046175 - Valor C\$90 00

Dr Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ROWA
PHARMACEUTICALS LTD., Irlandesa, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio

Urinx

Clase(5)

Presentada 05-05-2000 - Expediente No 2000-01916

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua 01-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5930 - M. 046160 - Valor C\$90 00

Dr Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado BEIERSDORF
AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio

CURAD

Clase(5)

Presentada 09-05-2000 - Expediente No 2000-02004

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua 06-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg No 5931 - M 046161 - Valor C\$90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Esselte Leitz GmbH
& Co KG, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LEITZ

Clase(8)

Presentada. 09-05-2000 - Expediente No 2000-02005

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua. 06-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No. 5932 - M 046162 - Valor C\$90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Esselte Leitz GmbH & Co K.G., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

LEITZ

Clase(9)
Presentada 09-05-2000 - Expediente No. 2000-02006
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 06-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5933 - M 046163 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Esselte Leitz GmbH & Co K.G., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

LEITZ

Clase(16)
Presentada 09-05-2000 - Expediente No 2000-02007
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 06-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5934 - M 046122 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Esselte Leitz GmbH & Co K.G., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

LEITZ

Clase(20)
Presentada 09-05-2000 - Expediente No 2000-02008
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 08-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No 5935 - M. 046080 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso AstraZeneca UK Limited, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

ZUVAMOR

Clase(5)
Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02250
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg No 5936 - M 046118 - Valor C\$ 90 00

Dr Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado KIMBERLY-CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

HUGGIES ULTRACONFORT

Clase(16)
Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02252
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 09-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5937 - M 046119 - Valor C\$ 90 00

Dr Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso MANUFACTURAS DE CERÁMICA S A, Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

GRECO

Clase(11)
Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02253
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 09-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5938 - M 046120 - Valor C\$ 90 00

Dr Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso MANUFACTURAS DE CERAMICA S A, Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

GRECO

Clase(19)
Presentada 17-05-2000 - Expediente No. 2000-02254
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 09-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5939 - M 046121 - Valor C\$ 90 00

Dr Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NEW ZEALAND DAIRY GOOD, de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

ALAPLEX

Clase (29)

Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02255

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 09-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5940 - M 046036 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PHARMACIA
& UPJOHN CARIBE, INC., de Puerto Rico, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio**INSPIRA**

Clase (5)

Presentada 17 de Mayo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 14 de Junio de
2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5941 - M 046081 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PHARMACIA
& UPJOHN CARIBE, INC., de Puerto Rico, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio**XALCOM**

Clase (5)

Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02257

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 5942 - M 046082 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Schering-Plough
Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.**AZLAIRE**

Clase (5)

Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02258

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5943 - M 046083 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Schering-Plough Ltd
de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio**VIATINE**

Clase (5)

Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02259

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua 13-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No 5944 - M 046052 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Warnaco U.S., Inc.,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio**WARNER'S NOTHING BUT CURVES**

Clase (25)

Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02263

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5945 - M 046053 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos Apoderado Zeneca Limited,
Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio**DEMAND**

Clase (1)

Presentada 17-05-2000 - Expediente No. 2000-02265

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5946 - M 046054 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited,
Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio**DEMAND**

Clase (5)

Presentada 17-05-2000 - Expediente No. 2000-02266

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua 13-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 5947 - M 046037 - Valor C\$90 00

Dr Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

FRICSOL

Clase(5)
Presentada: 17-05-2000 - Expediente No 2000-02267
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5948 - M.046038 - Valor C\$90 00

Dr Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

FURADINA

Clase(5)
Presentada: 17-05-2000 - Expediente No 2000-02268
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-06-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No. 5949 - M. 046055 - Valor C\$90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

HOT FLU

Clase(5)
Presentada: 17-05-2000 - Expediente No 2000-02269
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-06-2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg No. 5950 - M 046056 - Valor C\$90 00

Dr Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

LACRIMART

Clase(5)
Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02270
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 5951 - M 046057 - Valor C\$90 00

Dr Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

MALGALCID

Clase(5)
Presentada 17-05-2000 - Expediente No. 2000-02271
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5952 - M 046058 - Valor C\$90 00

Dr Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

MICOSEPT

Clase(5)
Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02272
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5953 - M. 046059 - Valor C\$90 00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

MIDRONAL

Clase(5)
Presentada. 17-05-2000.- Expediente No 2000-02273
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua 13-06-2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 5954 - M 046060 - Valor C\$90 00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

NEOBACTROL

Clase(5)
Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02274
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5955 - M 046061 - Valor C\$ 90 00

Dr Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio

PRILACE

Clase(5)
Presentada 17-05-2000.- Expediente No 2000-02275
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5956 - M 046062 - Valor C\$ 90 00

Dr Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio.

SENCIA

Clase(5)
Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02276
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No 5957 - M 046063 - Valor C\$ 90 00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO
LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio.

SENTAPEN

Clase(5)
Presentada 17-05-2000.- Expediente No. 2000-02277
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg No 5958 - M 046064 - Valor C\$ 90 00

Dr Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO LIMITED
de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

SOLUCLEAR

Clase(5)
Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02278
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5959 - M 046065 - Valor C\$ 90 00

Dr Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO LIMITED,
de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

TESTAM

Clase(5)
Presentada 17-05-2000 - Expediente No, 2000-02279
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5960 - M 046066 - Valor C\$ 90 00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado HEALTHCO LIMITED,
de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

UNIPRIL

Clase(5)
Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02280
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No 5961 - M 046067 - Valor C\$ 90 00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado VISA
INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, Estadounidense,
solicita Registro Marca de Servicio

VISA CASH

Clase(36)
Presentada 17-05-2000 - Expediente No 2000-02281
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13-06-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5962 - M 046068 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ALICORP S A de
Perú, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

ALACENA

Clase(29)

Presentada 19-05-2000 - Expediente No 2000-02370
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 16-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg No 5963 - M 046069 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ALICORP S A de
Perú, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

ALACENA

Clase(30)

Presentada 19-05-2000 - Expediente No. 2000-02371
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 16-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 5964 - M 046070 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ALICORP S A de
Perú, solicita Registro de la Señal de Propaganda.

EL RICO SABOR DE CASA

SERA UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL
CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA
PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LA
MARCA ALACENA, PRESENTADA EN ESTA MISMA FECHA,
PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 29: CARNE,
PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRATOS DE CARNES, FRUTAS,
LEGUMBRES EN CONSERVAS, SECAS Y COCIDAS,
GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE
Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES

Presentada 19-05-2000 - Expediente No. 2000-02372
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 16-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg No 5965 - M 046071 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ALICORP S A de
Perú, solicita Registro de la Señal de Propaganda

EL RICO SABOR DE CASA

SERA UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL
CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA
PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LA MARCA
ALACENA, PRESENTADA EN ESTA MISMA FECHA, PARA
AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 30 CAFE, TE, CACAO
SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, MAYONESAS,
CONDIMENTOS, ESPECIAS, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU
SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES
HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERIA Y CONFITERIAS
HELADOS, COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA,
LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR

Presentada 19-05-2000 - Expediente No 2000-02373
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 16-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No 5966 - M 046072 - Valor C\$ 90,00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME
PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio

PERTANA

Clase(5)

Presentada 19-05-2000 - Expediente No 2000-02374
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 16-06-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 5967 - M 046073 - Valor C\$ 90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME
PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio

PERTANT

Clase(5)

Presentada 19-05-2000 - Expediente No 2000-02375
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 16-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5968 - M. 046074 - Valor C\$90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME
PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

PERTANZA

Clase(5)
Presentada 19-05-2000.- Expediente No 2000-02376
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 16-06-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 5970 - M. 046076 - Valor C\$90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CHUGAI SEIYAKU
KABUSHIKI KAISHA (CHUGAI PHARMACEUTICAL CO.,
LTD.), Japonesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GRANOCYTE

Clase(5)
Presentada: 19-05-2000.- Expediente No 2000-02380
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 16-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 5971 - M. 046077 - Valor C\$90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado Compañía de Galletas
Noel S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio:

NOEL GOLD

Clase(30)
Presentada: 19-05-2000.- Expediente No 2000-02381
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 16-06-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5972 - M. 046078 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Dow Agro Sciences
LLC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

SOLVER

Clase(5)
Presentada 19-05-2000 - Expediente No. 2000-02382
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 16-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 5973 - M. 046074 - Valor C\$90 00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso ENRIQUE BERNAT
F. S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"MUSIC POP"

Clase(30)
Presentada: 19-05-2000 - Expediente No. 2000-02383
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 16-06-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 5974 - M. 046111 - Valor C\$90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRÜNENTHAL
GMBH, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CLIMANOVA

Clase(5)
Presentada: 19-05-2000 - Expediente No 2000-02385
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19-06-2000 - Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5975 - M. 046112 - Valor C\$90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRÜNENTHAL
GMBH, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

DINOVA

Clase(5)
Presentada: 19-05-2000.- Expediente No. 2000-02386
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19-06-2000 -
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg No 5976 - M 046113 - Valor C\$90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUNENTHAL
GMBH, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

FEMINOVA

Clase (5)
Presentada 19-05-2000. - Expediente No 2000-02387
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 19-06-2000. -
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg No 5977 - M 046114 - Valor C\$90 00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUNENTHAL
GMBH, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

MENOCEL

Clase (5)
Presentada 19-05-2000. - Expediente No 2000-02388
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 19-06-2000 -
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg No 8075 - M 615655 - Valor C\$ 180.00

Alas diez de la mañana del día Martes, veinticuatro de Octubre del año dos mil, se subastará en el despacho del Juzgado Local Civil de la ciudad de Diriamba, una Propiedad Urbana, la cual se encuentra inscrita en Asiento Primero, Folio Cien y Ciento Uno (100 y 101); Tomo: Ciento cuarenta y uno, Libro de Propiedades Finca número 17,611, Sección de Hipotecas a nombre del Señor Bayardo Espinoza Echaverry Base C\$4,550 00 córdobas (Cuatro mil quinientos cincuenta córdobas) Ejecuta Bayardo Espinoza Echaverry - Ejecutada Gregoria Guzmán Lara

Dado en la ciudad de Diriamba, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil - Lic. José del Carmen Cortés Domínguez,
Juez Local Civil - Diriamba

3-2

CITACION

INDUSTRIA CENTROAMERICANA, S.A.

Reg No. 7660 - M. 595552 - Valor C\$60 00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Industria Cerámica Centroamericana, S A., Citase Accionistas para Junta General Extraordinaria, a las 10:00 A.M. del día Jueves 26 de Octubre de 2000, en las Oficinas de Industria Cerámica Costarricense, S A., Autopista General Cañas, San José Costa Rica, para tratar

- 1) Informe de la Presidencia y la Junta Directiva
- 2) Resolución sobre declaración de dividendos
- 3) Conocimiento renuncia y nombramiento de vocal en la Junta Directiva

Managua, 3 de Septiembre del 2000 - Dr. Francisco Ortega González, Secretario

GUARDADOR AD-LITEM

Reg No 8421 - M 0274986 - Valor C\$ 180 00

Citese por Edictos al señor Ramón López Centeno, los que deberán ser publicados en un Diario de circulación Nacional, para que dentro del término legal de veinte días después de la última publicación comparezca al local de este Despacho Judicial a hacer uso de sus derechos en demanda que en la vía sumaria y con acción de uso y habitación ha interpuesto en su contra la señora Martha Dolores Martínez González, a favor de su menor hija Karen Sophia López Martínez, todo bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Aditem, si no lo hace - Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil - Lic Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua

3-1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No 8381 - M - 208103 - Valor C\$ 135 00

MARIA ELENA HERNANDEZ ESCOBAR, solicita Título Supletorio predio urbano situado El Viejo Colonia Veinte de Junio, antes denominado Reparto Verdun, Área total de quinientos treinticinco metros cuadrados con ochentinueve centímetros de metros cuadrados, equivalente a Setecientos sesenta varas con once centésimas de varas cuadradas, lindantes NORTE María del Carmen Juárez, SUR Calle en medio, Rogelio Estrada, ESTE José Alejo Andrade y OESTE Mariano Millón Opónganse. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral, Chinandega, diecinueve de Septiembre año dos mil Esperanza Martínez, Sra

3-1

Reg No 8380 - M - 208104 - Valor C\$ 135.00

JOSE ROLANDO SOTO CASTILLO, solicita Título Supletorio

lote urbano ubicado Colonia Roberto Gonzalez, ésta ciudad lindantes: NORTE Asención Gamboa Flores, SUR Juana Mayorga y Mariam Romero, ORIENTE Asención Gamboa Flores, OESTE Calle en medio Napoleón Galea Opongase Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral Chinandega, diecinueve Septiembre año dos mil Esperanza Martínez, Sra

3-1

Reg No 8374-M-61360- Valor C\$ 135 00

La señora **LUISA DEL SOCORRO MELIA SERRANO**, mayor de edad, casada, estilista y del domicilio de Nueva Guinea, solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en la Esquina Sur-Oeste del parque Municipal una cuadra al Oeste en esta ciudad, compuesta de un solar que mide quince varas de frente por veinticuatro varas de fondo comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE Juan Felipe González Duarte SUR Calle de por medio, Raúl Forber, ESTE Juan Felipe González Duarte OESTE Ognar Hidalgo Interesado oponerse en el término de Ley Dado en el Juzgado Local Unico de Nueva Guinea, diecisiete de Mayo del año dos mil Mudesta Angélica Fonseca Guillen Secretaria de Actuaciones del Juzgado Local de Nueva Guinea Lic Irma Oralia Laguna Cruz, Juez Local por Ministerio de Ley Nueva Guinea

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg No 8379-M-208569- Valor C\$ 60 00

MARVELI DE LA LUZ TOLEDO MARTINEZ, en representación de su padre Julio Salvador Toledo Medrano y Francisco Inés Chávez Toledo y Ana Elida Medrano Toledo, como Cesionario de los Derechos Hereditarios consistente en las partes indivisas que les corresponden solicitan que se les declaren como únicos y Universales Herederos de los bienes derechos y acciones que al fallecer les dejó su abuelo y padre respectivamente, señor **Marcelino Toledo Espinoza (Q.E.P.D.)**, señalando el siguiente bien: Una finca rustica de media manzana aproximadamente, comprendida entre los siguientes linderos NORTE Manuel Chávez, SUR Enrique Jarquín, ESTE Finca de Juan Narváez y OESTE Finca de Juan Rojas, inscrita en Asiento I, Folio 198, Tomo 227, Finca No 8 593, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derechos. Interesados Opongase, Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, once de Septiembre del año dos mil Dr. Ramón A. Carcacheo, Juez Civil de Distrito, Jinotepe Lic Adelaida M. Carballo C., Sra Civil de Distrito Jinotepe

1

Reg No 8382-M-613695- Valor C\$ 60 00

CESAR INOCENTE FLETES VALLE, solicita se le declare Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre la señora **ESTHER VALLE CAPARRO** en unión de su hermano Adán Fletes Valle Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho Opongase término legal Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, trece de Septiembre del año dos mil Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **BLANCA MONTIEL Y FLOR MONTIEL**, por delito de **AMENZAS DE MUERTE**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (s) antes mencionado En perjuicio de **ALICEDA AGUILAR MENDIETA**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s) de nombrarle Abogado Defensor de Oficio de dictar sentencia que sobre él recarga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al (los) procesado (s) antes mencionado (s) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente Barrio Tierra Prometida de donde fue la Madrecría San Miguel una cuadra al Sur - Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil - Dra Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **EDGAR ANTONIO VASQUEZ FORNOS**, por delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado En perjuicio de **ERLING ANTONIO ESCOBAR OBANDO**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) rebelde (s) de nombrarle Abogado Defensor de Oficio de dictar sentencia que sobre él recarga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente Comarca las Viudas del Colegio dos e abajo - Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil - Dra Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **SEGUNDO AMADOR REYES**, por delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado En perjuicio de **KARLA ARGENTINA FLORES**

SANCHEZ. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Café Soluble Cuadra y Media al Sur, 1c. al Sur. - Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **ANGELA DAVILA PEREZ**, por delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado. En perjuicio de **MANUEL DE JESUS BALTODANO ROMERO**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Barrio Camilo Ortega, del Monumento, 5c. al Norte M/lzq.. - Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **DÓMINGO ANTONIO LAGUNA GARCIA Y YASETH UGARTE**, por delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado. En perjuicio de: **JOSE RAMON BOJORGE ESPINOZA**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente Barrio San Judas, del Ceibo 75 vrs. al Sur y del Ceibo 1c. al Sur, 75 vrs. abajo - Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **RUPERTA MATAMOROS Y/O RUTH MATAMOROS**, por delito de **AMENAZAS**, siendo de generales

desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado. En perjuicio de **XIOMARA DEL SOCORRO CASAYA VILLAREAL**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Donde se oculte - Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **MARTHA LORENA AVILES**, por delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (s) antes mencionado. En perjuicio de **CANDIDA ROSA OSORIO VASQUEZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Villa Roma de la Terminal de la Ruta \$ cinco cuadras arriba, 1/2 c. al lago - Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente edicto cito y emplazo a (los) supuesto (a) autor (res) **JULIO ROCHA Y ORLANDO ROCHA**, por delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa por el delito (s) antes mencionado. En perjuicio de **LUIS GONZALO MARTINEZ**. Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) se le recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su Dirección la siguiente: Km. 15 Carretera Sur de la Parada del INCAE, 50 vrs. abajo - Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil - Dra. Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua